



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2840

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos 561 de 2006, 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado DAMA 18702 del 11 de Junio de 2003 se denunció contaminación visual generada por el establecimiento Encuadernación Albeniz ubicado en la Carrera 9 No. 12-51 Local No. 5, de la Localidad de Candelaria.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 1 de Agosto de 2003 a la dirección mencionada, y se emitió el concepto técnico 5157 del 12 de Agosto de 2003. Con fundamento en el requerimiento No. 2003EE35201 del 2 de Diciembre de 2006, se le solicitó al propietario del establecimiento Encuadernación Albeniz para que en el término de tres (3) días hábiles retirara la publicidad instalada, puesto que no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado el día 28 de Abril de 2008 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 10095 del 24 de Junio de 2008, en el cuál se consignó que el mencionado establecimiento ya no funciona allí, por lo tanto no se evidenció ninguna actividad comercial que genere contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

28 40

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA 18702 del 11 de Junio de 2003, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Encuadernación Albeniz ubicado en la Carrera 9 No. 12-51 Local No. 5, de la Localidad de Candelaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Lissette Mendoza
I.E. 10095 24-06-08